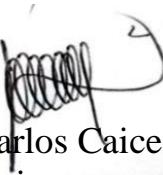


CONSTANCIA: a Despacho de la señora Juez el presente proceso para el trámite pertinente.

Pereira, Rda., 13 de junio de 2023.

  
Juan Carlos Caicedo Díaz  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Pereira, Risaralda, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Mediante el escrito que obra en el archivo digital 24, la apoderada judicial de la parte actora solicita que se aclare la providencia del 7 de junio del año en curso, como quiera que el avalúo allegado con la demanda data del 19 de julio de 2022 y no del 15 de enero de 2020 como se denunció en dicha providencia, refiere que se presentó una confusión frente a la fecha del formato que usa el auxiliar de la justicia para presentar sus proyectos; motivo por el cual considera que cumple con lo requerido en el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998 y por ello, no debe aportarse uno nuevo.

El art. 285 del C.G.P. establece: “*La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronuncio. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga concepto o frases que ofrezcan motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia*” Subrayado fuera de texto.

Examinado nuevamente el avalúo allegado por la parte demandante, encuentra el Despacho que ciertamente el avalúo fue realizado por el perito valuador el día 19 de julio de 2022 y no al 15 de enero de 2020, como se indicó en la providencia en referencia; razón por la cual se procederá a aclarar la parte resolutiva del auto que data del 7 de junio de 2023, en la forma en que se solicitó.

Por otra parte, del recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, dese traslado una vez en firme esta providencia.

En virtud de lo dicho, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira (Rda.),

**RESUELVE:**

1º: Se corrige la parte resolutiva del auto del 7 de junio de 2023, la cual quedará de la siguiente manera:

*“De acuerdo con lo dicho en la parte motiva, téngase como avalúo idóneo del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 290-173813, el aportado por la parte demandante, rendido por el Perito Ancizar de Jesús Bedoya Ledesma, el cual al 19 de julio de 2022 determinó su valor en \$490.506.558.”*

2º. En firme el presente auto, regrese a despacho para el trámite correspondiente.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO  
Jueza

*Nmr*

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42febba427ddd353b7ba01181bc4e54487c4e1ca1a4cc5ed8b27651ef6854e0**

Documento generado en 06/07/2023 01:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 104 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 07 de julio de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario